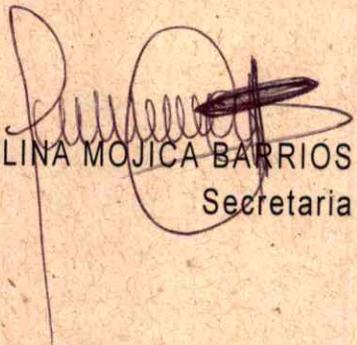




Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00090 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: DIANA MARÍA HINCAPIÉ BERRIO
Demandado: FRANQUIN SUPERLANO CANDELA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por DIANA MARÍA HINCAPIÉ BERRIO contra FRANQUIN SUPERLANO CANDELA y personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderada judicial por parte de la señora DIANA MARÍA HINCAPIÉ BERRIO contra FRANQUIN SUPERLANO CANDELA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. El cuerpo de la demanda fue remitido en forma incompleta.
2. La parte actora deberá aportar el correspondiente certificado especial de tradición y libertad reciente del inmueble que pretende adquirir por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.



3. Deberá allegar certificado catastral del inmueble que pretende adquirir por prescripción, que permita determinar la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral de la presente anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. En los hechos de la demanda no indica el área superficial del predio que pretende adquirir por prescripción.
5. No indica el número de identificación de la parte demandante ni del demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General el Proceso.
6. Debe indicar la fecha en que la parte demandante empezó a ejercer actos de posesión sobre el predio objeto de la litis.
7. Debe indicar la destinación o explotación económica a la que ha sido sometido el predio objeto de litigio, precisando igualmente, cuáles fueron las mejoras que realizó sobre ese mismo predio durante el tiempo que lleva ejerciendo la posesión.
8. Deberá indicar el lugar de notificación física y electrónica de su apoderada judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General el Proceso.
9. Debe aportar el lugar de notificación de la parte demandante y demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General el Proceso.
10. No indica las pruebas que se pretenden hacer valer, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General el Proceso.
11. Omitió aportar poder para actuar.

Finalmente, apórtese junto al escrito subsanatorio, la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por DIANA MARÍA HINCAPIÉ BERRIO contra FRANQUIN SUPERLANO CANDELA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

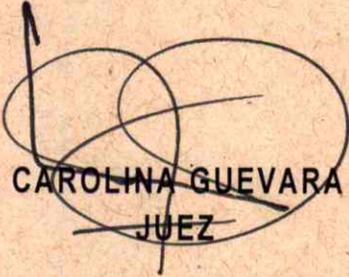
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto**



de rechazo, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, no se le reconoce personería para actuar a la abogada ELIZABETH ÁLVAREZ FLÓREZ.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63 del 05 DE DICIEMBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria